

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

86

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 1.926 de 2010-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 875 de 2009 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, a instancias de doña Elena Sáez Herráez, contra doña Esmeralda Parreño Burgillo y otro, con fecha 1 de octubre de 2010 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 730

En el recurso de suplicación número 1.926 de 2010, interpuesto por doña Elena Sáez Herráez, representada por la letrada doña María José Carrero García, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid en autos número 875 de 2009, siendo recurrida doña Esmeralda Parreño Burgillo y el Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Lourdes Meléndez Morillo-Velarde.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Elena Sáez Herráez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid en fecha 22 de septiembre de 2009, en autos número 875 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias de la recurrente, contra doña Esmeralda Parreño Burgillo y otro, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a doña Esmeralda Parreño Burgillo, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide en Madrid, a 7 de octubre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/39.095/10)